



INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A., (CAF), EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 11 Y 12 DE JUNIO DE 2022 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. OBJETO DEL INFORME

El presente Informe se emite de conformidad con lo previsto en los artículos 511 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("LSC") y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 297.1.(b) LSC, para justificar la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A. ("CAF" o la "Sociedad") bajo el punto Quinto de su Orden del Día, relativo a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones y demás valores de renta fija o de otro tipo (incluidos warrants) convertibles en acciones de la Sociedad o de otras sociedades de su grupo, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

2. NORMATIVA APLICABLE

La posibilidad de delegar en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles en acciones se regula expresamente para las sociedades cotizadas en el artículo 511 LSC, y resulta también por analogía de la posibilidad de delegar en aquellos la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social (artículo 297.1.b) LSC).

En este sentido, la LSC establece la obligación de redactar un informe escrito que justifique la propuesta del acuerdo de delegación previsto en el artículo 297.1.b). Esta obligación resulta también de lo previsto en el artículo 511 LSC, en relación específicamente con los supuestos en que se delegue, junto a la facultad de emisión de obligaciones convertibles, la facultad adicional de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas.

Asimismo, el artículo 511 LSC establece que, cuando se excluya el derecho de suscripción preferente, el número máximo de acciones en que puedan convertirse las obligaciones atendiendo a su relación de conversión inicial, de ser fija, o a su relación de conversión mínima, de ser variable, sumado al de las acciones emitidas por los administradores al amparo de la delegación prevista en el artículo 506 LSC, no podrá exceder del 20% del número de acciones integrantes del capital social en el momento de la autorización.

El presente Informe se emite en el marco de las referidas disposiciones legales respecto de la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones y demás valores de renta fija o de otro tipo (incluidos warrants) convertibles en acciones de la Sociedad o de otras sociedades de su grupo, con expresa facultad de suprimir el derecho de suscripción preferente, que se propone elevar a la Junta General para su aprobación bajo el punto Quinto del Orden del Día de la reunión prevista para su celebración los días 11 o 12 de junio de 2022. De aprobarse el acuerdo objeto de este Informe, quedaría sin

efecto el adoptado al respecto por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 10 de junio de 2017, bajo el punto Octavo del Orden del Día.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE EMISIÓN DE VALORES CONVERTIBLES

La propuesta de delegación de la facultad de emitir, directamente o a través de sociedades del grupo, obligaciones y demás valores de renta fija o de otro tipo (incluidos warrants) convertibles en acciones de la Sociedad o de otras sociedades de su grupo viene justificada por la conveniencia de que el Consejo de Administración disponga de los instrumentos legales necesarios para poder captar en los mercados primarios de valores los fondos que puedan resultar necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales, de acuerdo con la práctica habitual de las sociedades cotizadas.

La finalidad de la delegación es dotar al órgano de administración de la Sociedad del margen de maniobra y de flexibilidad en sus posibilidades de financiación que demanda el entorno competitivo en que se desenvuelve, en el que con frecuencia el éxito de una operación determinada o de una iniciativa estratégica depende de la posibilidad de llevarla a cabo con prontitud, sin las dilaciones y costes que entraña la convocatoria y celebración de una Junta General de Accionistas.

Así, de aprobarse la propuesta, el Consejo de Administración de la Sociedad estará facultado, en caso de resultar necesario, para captar los recursos necesarios de forma ágil y en un periodo reducido de tiempo, aprovechando las oportunidades que puedan presentarse en el mercado.

A tal efecto, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones contenido en los artículos 401 y siguientes de la LSC, y al amparo de la previsión de los artículos 297.1.b) y 511 LSC, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de acuerdo que se formula bajo el punto Quinto del orden del día, y cuyo texto íntegro figura en el apartado 5 siguiente.

Debe destacarse que la delegación comprende la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las correspondientes solicitudes de conversión y de modificar el consiguiente artículo de los Estatutos Sociales. No obstante, dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el importe nominal de los aumentos de capital que acuerde para atender la emisión de los valores convertibles y los restantes aumentos de capital que pudiera acordar al amparo de cualquier otra delegación concedida por la Junta General de Accionistas, no exceda la mitad de la cifra de capital social en el momento de la autorización, lo que equivale a un máximo de 5.159.252,875 euros (17.140.375 acciones), sin perjuicio del límite inferior previsto en caso de exclusión del derecho de suscripción preferente, tal y como se describe en el apartado 4 siguiente.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE DELEGAR LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

Se propone que la autorización para la emisión de valores convertibles en acciones nuevas de la Sociedad incluya la facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en los artículos 417 y 511 LSC y demás concordantes, pueda excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello resulte

conveniente para la captación de los recursos financieros en los mercados y, por extensión, para el interés social. Esta facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, en todo caso, se delega por un importe máximo del 20% de la cifra del capital social en el momento de la autorización, tal y como se detalla más adelante.

El Consejo de Administración estima que esta posibilidad, habitual en las sociedades cotizadas y que permite ampliar considerablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta de la Sociedad, se justifica por la flexibilidad y agilidad con las que es preciso operar en los mercados financieros actuales para poder aprovechar las oportunidades de mercado más favorables. La supresión del derecho de suscripción preferente, en efecto, permite reducir los plazos para ejecutar la emisión, agilizando todo el proceso.

Esta justificación se manifiesta también cuando se pretende realizar la captación de los recursos financieros en los mercados financieros, al ser habitual en muchos de estos casos la supresión del referido derecho para la colocación de los valores. Asimismo, la supresión del derecho de suscripción preferente puede ser necesaria cuando la captación de los recursos se pretenda realizar mediante el empleo de técnicas de prospección de la demanda o cuando de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad.

Por otro lado, la supresión del derecho de preferencia puede facilitar un abaratamiento relativo del coste financiero del empréstito y de los costes ligados a la operación en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, teniendo al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el periodo de emisión.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 511 LSC, se propone que la delegación de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente se realice por un importe máximo del 20% de la cifra del capital social en el momento de la autorización, de manera que el número máximo de acciones en que puedan convertirse las obligaciones atendiendo a su relación de conversión inicial, de ser fija, o a su relación de conversión mínima, de ser variable, sumado al de las acciones emitidas por los administradores al amparo de la delegación prevista en el artículo 506 LSC, no exceda del 20% del número de acciones integrantes del capital social en el momento de la autorización, lo que equivale a un máximo de 6.856.150 acciones.

En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, deberá emitir, al tiempo de aprobar la emisión, un informe justificativo, que será objeto, en su caso, del correlativo informe del experto independiente (distinto al auditor de la Sociedad). Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión.

5. PROPUESTA DE ACUERDO

Por todo lo expuesto anteriormente, se presenta a la Junta general de accionistas la propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones y demás valores de renta fija o de otro tipo (incluidos warrants) convertibles en acciones de la Sociedad o de otras sociedades de su grupo que a continuación se indica, siendo su texto íntegro el siguiente:

"Quinto: Delegación en el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297.1.b) y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y demás normativa aplicable, con expresa facultad de sustitución, y por el plazo de cinco (5) años desde la adopción del acuerdo, de la facultad de emitir, en una o varias veces, directamente o a través de sociedades del grupo, obligaciones y demás valores de renta fija o de otro tipo (incluidos warrants) convertibles en acciones de la Sociedad o de otras sociedades de su grupo, incluyendo expresamente la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria hasta un importe máximo que no exceda, en importe nominal, la mitad de la cifra de capital social en la fecha de la delegación, la facultad de modificar el artículo correspondiente de los Estatutos Sociales, así como la de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con la emisión, si bien esta última facultad se limita a un importe máximo del 20% de la cifra del capital social en el momento de la autorización. Consiguiente revocación de la delegación conferida al Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General de accionistas celebrada el 10 de junio de 2017.

Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297.1.b) y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y demás normativa aplicable, con expresa facultad de sustitución, y por el plazo de cinco (5) años desde la adopción del presente acuerdo, la facultad de emitir, en una o varias veces, directamente o a través de sociedades del grupo, obligaciones y demás valores de renta fija o de otro tipo (incluidos warrants) convertibles en acciones de la Sociedad o de otras sociedades de su grupo.

Esta delegación comprende expresamente la facultad de fijar cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión de los valores antedichos, incluyendo la fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión o ejercicio, la determinación del carácter simple o garantizado de los valores, así como la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las correspondientes solicitudes de conversión o ejercicio y de modificar el artículo correspondiente de los Estatutos Sociales. No obstante, la facultad de aumentar el capital social sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el importe nominal de los aumentos de capital que acuerde para atender la emisión de valores convertibles y los restantes aumentos de capital que pudiera acordar al amparo de cualquier otra delegación concedida por la Junta General de Accionistas, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social en el momento de la autorización, lo que equivale a un máximo de 5.159.252,875 euros (17.140.375 acciones), sin perjuicio del límite inferior previsto en el párrafo siguiente respecto de las emisiones en las que se haya excluido el derecho de suscripción preferente.

Asimismo, esta delegación comprende expresamente la facultad de excluir en la emisión de los valores convertibles el derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo del 20% de la cifra del capital social en el momento de la autorización, de manera que el número máximo de acciones en que puedan convertirse las obligaciones atendiendo a su relación de conversión inicial, de ser fija, o a su relación de conversión mínima, de ser variable, sumado al de las acciones emitidas por los administradores al amparo de la delegación prevista en el artículo 506 LSC, no exceda del 20% del número de acciones integrantes del capital social en el momento de la autorización, lo que equivale a un máximo de 6.856.150 acciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable.

El Consejo de Administración de la Sociedad queda igualmente facultado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores convertibles que puedan llevarse a cabo por sociedades pertenecientes a su grupo.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que puedan emitirse en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los referidos mercados de valores.

El presente acuerdo sustituye y deja sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día 10 de junio de 2017, bajo el punto Octavo del orden del día."

Beasain, a 6 de mayo de 2022